



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 77/2017-CE-CDAG DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

“ACUERDO NÚMERO 77/2017-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaria General, del Acta número 44/2017-CE-CDAG de fecha 1 de junio de del 2017, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Deportiva Nacional de Gimnasia, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-32, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt





POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA

"FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GIMNASIA"

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de la Gimnasia en sus diferentes disciplinas en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

ARTICULO 2. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES, INTEGRACIÓN, OBJETIVOS

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS.

Artículo 3. Rectoría. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, es el organismo jerárquicamente superior de la disciplina de Gimnasia del deporte federado en el territorio nacional.





Tiene la obligación de afiliarse en el ámbito nacional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco, e internacionalmente a las entidades regionales y a la Federación Internacional de su respectiva disciplina deportiva.

Artículo 4. Personalidad Jurídica. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su funcionamiento estará enmarcado únicamente por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, este estatuto y los reglamentos que apruebe su asamblea general.

Artículo 5. Domicilio. Su domicilio es el Departamento de Guatemala y su sede la Ciudad de Guatemala (ciudad capital). Podrá identificarse con las siglas F.D.N.G.

Artículo 6. Características. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, es una entidad apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posesión económica o social; requiriendo únicamente que los deportistas que la integren, practiquen la Gimnasia y comptan observando las reglas de juego correspondientes a su respectiva Federación Internacional.

CAPITULO II INTEGRACIÓN

Artículo 7. Integración. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se integra por el conjunto de Asociaciones Departamentales de Gimnasia, Ligas, Clubes y atletas que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma.

Podrán afiliarse Los clubs que cuenten con deportistas que practiquen Gimnasia, conforme las reglas de competencia establecidas por F.D.N.G.

Artículo 8. Jurisdicción Departamental. En cada departamento solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Gimnasia, siempre que la misma se encuentre legalmente reconocida por esta Federación.

Artículo 9. Jurisdicción Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Gimnasia, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Gimnasia.





CAPITULO III

OBJETIVOS

Artículo 10. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, tiene como objetivos los siguientes:

- 10.1 Promover el deporte de gimnasia en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.
- 10.2 Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades, gocen de salud integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca. Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 10.3 Reglamentar y organizar el deporte de la gimnasia, en sus diferentes disciplinas, categoría y edades.
- 10.4 Velar porque en las competencias organizadas por la Federación, Asociaciones Deportiva Departamentales y Municipales cumplan debidamente con las reglas establecidas por F.D.N.G.
- 10.5 Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre la Federación y sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales.
- 10.6 Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de su correspondiente disciplina deportiva, por género y por categoría.
- 10.7 Ejercer debidamente la representación de la Federación en el ámbito nacional e internacional, por intermedio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel municipal por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Municipales.
- 10.8 Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de gimnasia, en sus diversas disciplinas, para elevar el nivel competitivo deportivo a nivel nacional.





- 10.9 Propiciar y velar porque los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Federación, se les respeten sus derechos deportivos.
- 10.10 Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas.
- 10.11 Colaboración con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales que controlan y fomentan el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la implementación y el desarrollo del deporte en general.
- 10.12 Velar por que el deporte de Gimnasia, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.
- 10.13 Llevar estadísticas y establecer requisitos científicos ordenados de atletas, equipos, clubes, asociaciones deportivas Departamentales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y el desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Gimnasia.
- 10.14 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11. Son derechos de los afiliados:

- 11.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 11.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 11.3 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspice la Federación.





- 11.4 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de la Gimnasia y la buena marcha de sus organismos.
- 11.5 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 11.6 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del deporte de la Gimnasia.

Artículo 12. Son obligaciones de los afiliados.

- 12.1 Cumplir con los estatutos de los organismos afiliados.
- 12.2 Someterse a la Autoridad de los organismos federados de que dependen.
- 12.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio, de atletas e instalaciones.
- 12.4 Atender puntualmente las comunicaciones que se dirijan a la Federación facilitando cuantos datos soliciten u ordenen.
- 12.5 Participar en todas las competencias que organice la federación.
- 12.6 Presentar anualmente a la Federación una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
- 12.7 Presentar a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, su presupuesto.

**TITULO IV
CAPITULO I**





GOBIERNO

Artículo 13. El Gobierno de la federación radica en:

- 13.1 Asamblea General
- 13.2 Comité Ejecutivo
- 13.3 Órgano Disciplinario
- 13.4 Comisión Técnico- Deportiva

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, estará constituida por un delegado, de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, afiliadas y reconocidas por la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico – Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Son obligaciones de los afiliados:

Artículo 15. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente por el Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con el presente estatuto, teniendo autoridad únicamente durante el tiempo que motivó su convocatoria.

Artículo 16. Las Asambleas Generales tienen la calidad de ordinarias y extraordinarias, y se establecerá como mínimo 3 asambleas ordinarias en un año calendario.

Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo de la Federación las convoque, se considera asamblea extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo necesite tratar con urgencia un asunto que sea de interés para todas las Asociaciones Departamentales de Gimnasia. Dichas asambleas se llevaran a cabo en el día y horario indicado; de no contar con la asistencia requerida, se hará una espera de 30 minutos; terminado dicho plazo de tiempo, se llevara a cabo la asamblea con los miembros presentes, dándole validez a lo acordado en la misma. Lo anterior tiene vigencia para cualquier tipo de asamblea a excepción de los convocados para eventos eleccionarios.





Artículo 17. Son funciones de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, las siguientes:

- 17.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los delegados de las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, que legalmente se encuentren reconocidas como afiliadas a la Federación.
- 17.2 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los Integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre y cuando que se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.3 Acordar la emisión, derogación o reforma de los estatutos de la Federación de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 17.4 Establecer el quórum necesario para acordar y aprobar las cuestiones de urgencia que se susciten dentro de la Federación.
- 17.5 Emitir, reformar o derogar acuerdos, que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- 17.6 Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Federación que presente el Comité Ejecutivo.
- 17.7 Aprobar o improbar el plan de trabajo anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.
- 17.8 Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.





17.9 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Federación, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la ley del deporte.

17.10 Resolver en última instancia en relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de la Federación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, afiliadas a la Federación.

17.11 Adoptar las resoluciones que como órgano superior de la Federación, sean de su competencia.

17.12 Aceptar la afiliación a la Federación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, que se constituyan de conformidad con la ley de la materia y la soliciten.

17.13 Defender la integridad de la Federación y la autonomía del deporte federado.

17.14 Decidir la Afiliación a Organismos deportivos Internacionales

CAPITULO III
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo, que prestan sus servicios Ad-Honorem, por un periodo de cuatro (4) años y son electos por la Asamblea General pudiendo ser reelectos de acuerdo a la ley, y ejercerán la representación legal de la Federación por medio del Presidente, y en caso de ausencia por el Vocal Primero, quienes ejecutaran lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido

Artículo 19. Las funciones del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, son las siguientes:





19.1 Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo 2 veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

19.2 Ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia a través del Presidente del Comité Ejecutivo, dentro de su Competencia de conformidad con los presentes estatutos.

19.3 Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Federación, en todas sus manifestaciones.

19.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

19.5 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la Memoria de Labores de cada año de actividad.

19.6 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente su función.

19.7 Administrar el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia.

19.8 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la federación.

19.9 Velar por que las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia y sus Asociaciones Municipales afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley del Deporte y el presente estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario. En casos justificados y con dictámenes de órganos competentes de la Federación, podrá suspender de sus atribuciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa. El expediente





que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Federación al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.

- 19.10 Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Departamentales y Municipales de Gimnasia, así como de las afiliadas a las mismas conforme la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 19.11 Presidir las sesiones de Asamblea General de la Federación, con voz, pero sin derecho de voto, salvo en caso de empate, ejerciendo el voto de calidad quien preside la asamblea, y siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.
- 19.12 Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Federación y de sus Asociaciones Departamentales y Municipales, dando prioridad a los departamentos y municipios que no cuenten con instalaciones.
- 19.13 Organizar, dirigir y reglamentar, campeonatos municipales, intermunicipales en cada departamento, regionales y nacionales.
- 19.14 Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a la Federación, para que se desarrollen de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
- 19.15 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la ley del deporte.
- 19.16 Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de la Federación, el presupuesto de la misma, como mínimo con tres meses de antelación del inicio del año fiscal próximo, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.
- 19.17 Aprobar la designación de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero. Además debe gestionar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval, para participar en los eventos internacionales, cuando se trate de





eventos propios de una disciplina deportiva, y al Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos correspondientes al ciclo olímpico.

19.18 Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia afiliadas a la Federación.

19.19 Cumplir y velar porque se cumpla la ley del deporte y el presente estatuto y reglamentos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

19.20 Emitir los acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.

19.21 Emitir los reglamentos que correspondan y someterlos ante la Asamblea General para su aprobación.

19.22 Aprobar al o los delegados para representar en comisiones oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar, asuntos relacionados con su disciplina deportiva ante entidades nacionales o internacionales.

19.23 Autorizar los presupuestos (hospedaje, alimentación, transporte tanto aéreo como transporte interno, inscripción a los eventos, arrendamiento de gimnasio, gastos de bolsillo, impuestos de salida y peajes), para los campamentos o campeonatos en el interior y exterior, que tengan que cumplir los atletas entrenadores, técnicos, miembros del Comité Ejecutivo, empleados y demás integrantes de los otros órganos que conforman la Federación sus atletas y empleados. Se tomara en consideración para el pago de gastos de bolsillo el reglamento de viáticos de C.D.A.G cuando La Federación Deportiva Nacional De Gimnasia sea quien aporte los fondos para las comisiones en el exterior respectivas; de igual forma se tomara en consideración para el pago de gastos de bolsillo el reglamento de viáticos de C.O.G. cuando este ente otorgue los fondos para las comisiones en el exterior respectivas.

19.24 Bajo su estricta responsabilidad, designar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Federación, siendo mancomunadamente responsables con el titular de la misma, de la información que se proporcione.





- 19.25 Autorizar los gastos que conlleve la realización de nombramientos para los miembros del Comité Ejecutivo en las comisiones nacionales e internacionales, así como los gastos de alimentación en sesiones ordinarias, extraordinarias y otras requeridas en los diferentes eventos de la federación.
- 19.26 Elaborar reglamentos que permitan el perfecto funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Federación.
- 19.27 El comité ejecutivo o sus miembros podrán solicitar a través de la Gerencia General que el personal administrativo de seguimiento a los trámites o gestiones según la naturaleza de su cargo.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 20.1 Representar legalmente a la Federación, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo
- 20.2 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.3 Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 20.4 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 20.5 Representar a la Federación en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.
- 20.6 Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Federación.





- 20.7 Decidir sobre cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 20.8 Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, en caso de empate gozara del derecho a doble voto.
- 20.9 Refrendar los cheques expedidos por Contabilidad de la Federación, debiendo informar al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, en cada sesión ordinaria.
- 20.10 Fiscalizar el manejo de los fondos de la Federación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.
- 20.11 Velar por el fiel cumplimiento de la ley del deporte, el presente estatuto y la reglamentación de la Federación.
- 20.12 Firmar los carné que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.
- 20.13 Supervisar la actividad administrativa y técnica de la Federación, para lograr los objetivos de la misma.
- 20.14 Firmar la correspondencia y documentos de trámite ordinario de la Federación.
- 20.15 Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Federación, por el Departamento de Auditoría Interna de CDAG o por la Contraloría General de Cuentas.
- 20.16 Conceder o denegar permisos al personal administrativo y técnico de la Federación para ausentarse de sus labores así como autorizar el goce de períodos de vacaciones, de dicho personal de conformidad con la leyes laborales.
- 20.17 Podrá autorizar gastos hasta por un monto de un mil quetzales dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.





- 20.18 Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero después de haber sido aprobados por el Comité Ejecutivo, cuando estos excedan de mil Quetzales.
- 20.19 Presentar el Informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 20.20 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 21.1 Organizar y programar el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.
- 21.2 Presentar el Informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General y conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 21.3 Preparar la agenda que debe conocerse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- 21.4 Asistir con carácter de obligatoriedad a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, porque el Secretario es el que da fe del contenido de las actas que se suscriban en dichas sesiones.
- 21.5 Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que este como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea.
- 21.6 Firmar la documentación que corresponda y que evacúe la Secretaría en representación del Comité Ejecutivo.
- 21.7 Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas en sesiones de dicho órgano colegiado, y actas aprobadas de Asambleas Generales, en las cuales da fe de su contenido, por fungir en las sesiones de ambos órganos, en calidad de secretario.





- 21.8 Publicar todos los años el Anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del comité ejecutivo, órgano Disciplinario y demás comisiones Técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 21.9 Evacuar oportunamente la correspondencia ordinaria de la Federación, manteniendo al día el despacho.
- 21.10 Velar porque el personal administrativo y técnico de la Federación dé fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 21.11 Observar que en la administración de la Federación, se tenga a disposición la ley del deporte, estatutos y reglamentos que regulen las funciones de la Federación.
- 21.12 Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los estatutos de la Federación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando haya promulgado una nueva ley del deporte.
- 21.13 Coordinar la elaboración de la memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.
- 21.14 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la federación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.
- 21.15 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se trataran en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 21.16 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado en caso de evento eleccionario en la Federación.





TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 22.1 Supervisar las atribuciones que correspondan al encargado de contabilidad de la Federación, evaluando las operaciones respectivas.
- 22.2 Exigir a quien corresponda los comprobantes del pago por toda la compra efectuada y mantenerlos a disposición del comité ejecutivo.
- 22.3 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 22.4 Velar para que los fondos asignados en actividades deportivas nacionales e internacionales se liquiden en un plazo máximo de ocho días después de finalizado el evento.
- 22.5 Vigilar por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Federación.
- 22.6 Establecer anualmente en el mes de diciembre la existencia de los bienes fungibles y de activo fijo, propiedad de la Federación, levantando el inventario respectivo.
- 22.7 Controlar las operaciones de conciliaciones de cuentas bancarias en los libros autorizados para el efecto.
- 22.8 Preparar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o cantador el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, para conocimiento de Comité Ejecutivo, y de encontrarlo de conformidad, someterlo a aprobación de Asamblea General.





- 22.9 Mantener informado al Comité Ejecutivo, del movimiento financiero de la Federación y de la ejecución de las operaciones contables.
- 22.10 Supervisar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de la Federación, firmando ambos los cheques que se emitan.
- 22.11 Velar porque el pago a proveedores se efectúe mediante la emisión de cheques-Boucher a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.
- 22.12 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Contraloría General de Cuentas.
- 22.13 Vigilar porque los fondos del aporte constitucional, se cumpla con distribuirlos según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Federación, con base en sus Estatutos.
- 22.14 Cumplir porque las operaciones contables se asienten en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.
- 22.15 Responder permanentemente por el manejo y administración de los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su directa responsabilidad.
- 22.16 Cuando proceda, cobrar cuotas a los deportistas afiliados directamente a la Federación, extendiendo el recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
- 22.17 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesitan previa autorización de la Asamblea General.
- 22.18 Solicitar al Comité Ejecutivo la autorización de la programación cuatrimestral para su autorización.
- 22.19 Velar porque las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, cumplan con tener su cuentadancia actualizada y fiscalizar los fondos asignados.





- 22.20 Supervisar las cajas fiscales, libros de bancos, inventarios, almacén y la utilización de los portales instituidos por el Ministerios de Finanzas Públicas.
- 22.21 Responder personalmente ante la Asamblea General por el manejo de fondos de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia de Guatemala, los cuales estarán siempre bajo su Responsabilidad.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. Son atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 23.1 Asumir las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, durante sus ausencias temporales.
- 23.2 En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma formalmente el cargo.
- 23.3 Llevar el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Federación, Asociaciones Departamentales y Asociaciones Municipales, y de directivos afiliadas a dichas entidades.
- 23.4 Proponer al Comité Ejecutivo la programación de Campeonatos Regionales y Nacionales, con base a propuesta de los miembros de la Dirección Técnica.
- 23.5 Velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales, que programe la Federación, se remitan oportunamente a las Asociaciones Departamentales de Gimnasia.
- 23.6 Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, las bases de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por la Federación, según propuesta de la Dirección Técnica.
- 23.7 Velar porque las delegaciones de deportistas de la Federación, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando





oportunamente al Comité Ejecutivo de CDAG y/o COG la juramentación y el aval, que establece la Ley.

23.8 En ausencia del Tesorero podrá firmar cheques conjuntamente con el Presidente u otro miembro del Comité Ejecutivo.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24. Son atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes:

24.1 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.

24.2 Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente ambos cargos.

24.3 Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el sub numeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.

24.4 Velar porque la Dirección Técnica disponga de un archivo el cual debe incluir historiales, resultados de las competencias, Ranking y pronósticos de los atletas de primera, segunda y tercera línea que participen en eventos Nacionales e Internacionales que sean de conocimiento de Comité Ejecutivo.

24.5 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este estatuto o reglamentos internos de la Federación.

CAPITULO IV

ORGANO DISCIPLINARIO





ARTICULO 25. ALCANCES. El Órgano Disciplinario ejerce jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, Integrantes de cuerpos técnicos y deportistas de la Federación Nacional de Gimnasia.

ARTICULO 26. Está integrado por Presidente, Secretario, Vocal y Vocal suplente, quienes son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años; salva que sean electos para completar un periodo adicional consecutivo.

ARTICULO 27. Las funciones del Órgano Disciplinario se establecen en el "Reglamento Disciplinario" de la Federación, que a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma, debe de ser aprobado por su correspondiente Asamblea General.

ARTICULO 28. El Reglamento Disciplinario de la Federación, establecerá que tiene jurisdicción sobre los deportistas afiliados o sus responsables en caso de ser menores de edad, dirigentes deportivos de la Federación y todas las entidades que la integran, miembros de cuerpos técnicos y personal de apoyo, el cual debe contener disposiciones especiales que garanticen una adecuada defensa de la persona denunciada.

ARTICULO 29. El Órgano Disciplinario de la Federación, conocerá en primera instancia de una acción de Indisciplina que ocurra en el campo de su jurisdicción Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

El fallo de primera instancia puede recurrirse en revisión ante el órgano disciplinario superior, dentro del tercer día después de la última notificación del mismo, interponiéndose el recurso de apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 30. Según la gravedad de la indisciplina y las circunstancias que incurrieran en el caso, se impondrán las sanciones siguientes:

30.1 Amonestación pública o privada.





30.2 Sanción económica.

30.3 Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en que se hubiere participado anómalamente.

30.4 Suspensión individual o colectiva.

30.5 Expulsión individual o colectiva.

30.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para la realización de actividades, regidas por la Confederación o sus órganos.

Las sanciones citadas en numerales 29.4, 29.5 y 29.6, para que causen validez deberán previamente ser ratificadas por la Asamblea General de sus respectivas entidades.

ARTICULO 31. El reglamento del órgano disciplinario deberá de contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el mismo pueda ser graduado de conformidad con la gravedad de la falta. Se podrán imponer sanciones pecuniarias en un rango de Q.500.00 a Q5000.00.

ARTICULO 32. Procedimiento. El Órgano Disciplinario de la Federación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento de un caso en la vía directa, conocerá y resolverá de los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a las vías siguientes:

32.1 Por denuncia formal de un órgano deportivo, en relación a hechos tipificados como faltas disciplinarias.

32.2 A petición escrita de cualquier persona afectada que señale y oportunamente pruebe la comisión de la falta de indisciplina cometida por un dirigente deportivo. De oficio, cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario de la Federación, tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria.

32.3 De oficio, cuando alguno de los miembros del órgano disciplinario tenga conocimiento de comisión de falta disciplinaria.

ARTICULO 33. Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el "Reglamento Disciplinario", y en ausencia de este y mientras se apruebe el





mismo, se impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de CDAG.

TITULO V
CAPITULO UNICO
COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

ARTICULO 34. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un periodo eleccionario, de acuerdo a las regulaciones de ley.

ARTICULO 35. Los miembros de la Comisión Técnica Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigenal en el deporte federado y amplios conocedores de la disciplina deportiva de gimnasia.

ARTICULO 36. La función principal de la Comisión Técnica Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

ARTICULO 37. Son atribuciones principales de los miembros de la Comisión Técnico Deportiva, las siguientes:

37.1 Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas, presentándolo al Comité Ejecutivo de la Federación.

37.2 Conocer y dictaminar en relación a la designación de deportistas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero.

37.3 Evaluar los resultados que obtenga los deportistas que participen en eventos internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Federación.

37.4 Fiscalizar la labor que desarrollen los entrenadores contratados por la Federación y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Federación.





37.5 Emitir opinión de carácter técnico, en relación a campeonatos nacionales que programe la Federación.

37.6 Conocer y opinar en relación a los eventos clasificatorios que la Federación programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

TITULO VI

ENTIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS

ARTICULO 38. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se integra con las entidades siguientes:

38.1 Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.

38.2 Clubes.

38.3 Ligas

38.4 Atletas

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE GIMNASIA.

ARTICULO 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se integran por la agrupación de Asociaciones Municipales de Gimnasia, de su respectivo departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Municipales, o en su defecto por los deportistas afiliados.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se registrarán por las disposiciones contenidas en la ley y sus estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación para su vigencia.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los fines de la ley en sus correspondientes departamentos. El domicilio de la Asociación es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse de común acuerdo con las asociaciones municipales si hubieren, en caso de no haber asociaciones municipales, será en el lugar donde se lleven a cabo las actividades deportivas.





ARTÍCULO 42. Asamblea General. La Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, el órgano superior de las mismas y se integra con un delegado de cada uno de los Comité Ejecutivos de las Asociaciones Municipales de Gimnasia, afiliadas a la misma. De no existir Asociaciones Municipales, la Asamblea estará constituida por los atletas federados o sus representantes en el caso de ser menores de edad.

ARTÍCULO 43. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, designaran dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de su respectiva Federación Nacional, los delegados ejercerán su función durante un año calendario, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 44. Órganos de la Asociación. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se integran con los órganos siguientes:

44.1 Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y tiene a su cargo la elección de los mismos miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General

44.2 Comité Ejecutivo: Es el órgano rector de la Asociación por delegación de su correspondiente Asamblea General, ejercen sus miembros la representación legal de la misma y se integra así:

Presidente
Secretario y
Tesorero

44.3 Órgano Disciplinario: Está facultado para conocer las faltas en que incurran las entidades y deportistas afiliados a la Asociación, y se conforma con los miembros siguientes:

Presidente
Secretario y
Vocal.





44.4 Comisión Técnica Deportiva: Es un órgano de apoyo en materia técnica de la disciplina deportiva que gobierna la Asociación, y se integran con tres (3) miembros que deben ser personas de reconocida capacidad y experiencia en el Gimnasio.

Los miembros de los órganos citados en los numerales 44.2, 44.3 y 44.4, y se regirán de acuerdo a la ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte.

TITULO VII

DEFINICIÓN DE DEPORTISTAS FEDERADOS

ARTICULO 45. Definición. Deportista federado es la persona que practica la disciplina deportiva de Gimnasia, de conformidad con las reglas de competencia nacionales e internacionales.

ARTICULO 46. Requisitos. Todo deportista que practique competitivamente la Gimnasia, debe presentar certificación médica en la que conste su aptitud física para practicar dicho deporte.

ARTICULO 47. Los atletas que practiquen la gimnasia, tendrán libertad de escoger la disciplina de la gimnasia que deseen escoger.

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

ARTICULO 48. Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte de su preferencia, gozando de los beneficios y disposiciones siguientes:

48.1 Disponer de las instalaciones deportivas idóneas e implementación, así como el equipo correspondiente, para desarrollarse deportivamente.

48.2 Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnica deportiva adecuada.

48.3 Participar en los eventos o campeonatos que se programen, debiendo previamente haber realizado un chequeo técnico que determine el nivel de competición.

48.4 Recibir atención y servicios médicos, durante un proceso de preparación deportiva.





- 48.5 Tener acceso a competencias deportivas, y participar en actividades de proyección deportiva de acuerdo al dictamen técnico respectivo.
- 48.6 Recibir la implementación deportiva, cuando represente internacionalmente a su deporte.
- 48.7 Dotársele del carné de deportista.
- 48.8 Tener derecho a voz y voto en entidad federada que se encuentre afiliado cuando corresponda, en caso de ser menor de edad por su representante
- 48.9 Gozar de viáticos y otros gastos conexos cuando integre delegaciones que participen a nivel nacional e internacional.
- 48.10 Cuando la trayectoria deportiva sea significativa, gozar de becas, premios, reconocimientos, incentivos y recompensas que estimulen su actividad deportiva.
- 48.11 Dentro de un marco de ética, respeto, y verdad comprobable, tener libertad de opinar ante la prensa especializada en materia deportiva.
- 48.12 Gestionar los permisos, en su trabajo o centros de estudio, durante las competencias deportivas en que participe internacionalmente, sin merma de sus prestaciones laborales o en el caso de estudios, postergando la evaluación de cursos.
- 48.13 Gozar del beneficio de seguro contra accidentes y de vida, cuando integre un seleccionado nacional en competencias internacionales en el nivel de alto rendimiento.
- 48.14 Otros beneficios y disposiciones que le otorgue la ley.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 49. CONDUCTA: Los deportistas federados, sus padres, tutores o encargados cuando estos fueren menores de edad, deberán mantener una conducta y comportamiento adecuado dentro de las instalaciones deportivas.





ARTÍCULO 50. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, no será responsable de la conducta entre deportistas, o de estos respecto a terceros fuera de las instalaciones, debiendo denunciar el caso ante las instancias correspondientes cuando amerite.

ARTÍCULO 51. Representar a la Federación en eventos Nacionales o internacionales, salvo lesión justificada o fuerza mayor.

ARTÍCULO 52. Cumplir puntualmente con los entrenamientos programados y conducirse con respeto a los entrenadores, compañeros atletas y personal de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia.

ARTÍCULO 53. Velar por la conservación óptima de las instalaciones Deportivas así como sus áreas de uso común (baños Jardines, área de espera), equipo de entrenamiento y todo bien que pertenezca a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia.

ARTÍCULO 54. Enaltecer al país y a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia con un comportamiento apegado a los valores y normas morales.

ARTÍCULO 55. Agotar la vía administrativa, previo a cualquier publicación que pueda dañar la imagen de la Federación (deportistas, entrenadores, directivos o personal en general)

ARTÍCULO 56. Conducirse de forma respetuosa y disciplinada, manteniéndose dentro de las reglas establecidas antes, durante y después de su participación en eventos nacionales e internacionales. Los atletas que no cumplan con esta norma serán sancionados de la manera siguiente:

56.1 Si el evento se realiza en el territorio nacional y la falta es grave o intolerable, se le excluirá inmediatamente de la competencia,

56.2 Si el evento se celebra en el extranjero, y el deportista es mayor de edad, se le excluye de la competencia y se le regresa inmediatamente a Guatemala y si el deportista es menor de edad, se le retira de la competencia y se le mantiene en el albergue hasta que regrese la delegación a Guatemala.

En cualquiera de los casos indicados en los incisos anteriores, el Comité Ejecutivo de la Federación, con base en el informe que rinda el Delegado que represente a la Federación en el





evento nacional e Internacional, presentará la denuncia debidamente documentada al Órgano Disciplinario de la misma.

CAPITULO III REGISTRO DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 57. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, debe registrar a todos los deportistas de su disciplina deportiva, que se encuentren afiliados a la misma o a través de las entidades que la integran, debiéndose extender el carné respectivo.

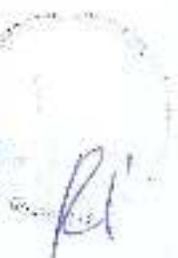
Los atletas federados que reciban becas o subvenciones de cualquier ente del deporte nacional, estarán sujetos al pago o reintegro de derechos de formación que de tiempo en tiempo establezca el Comité Ejecutivo para resarcir parte o la totalidad de lo invertido en su formación en caso que decidan migrar a otra estructura deportiva no oficial deberá reembolsar a la Federación los costes que se hubieren destinado a su formación.

Portar carné sin ser deportista afiliado a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, o hacer mal uso del mismo, será motivo de sanción para el infractor, en caso de prestar un carné sin ser deportista afiliado a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia o de las entidades que integran la misma, será motivo para denunciar al portador al Ministerio Público.

ARTICULO 58. Se crea el registro de Deportistas, bajo la dirección de la Dirección Técnica de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto. Implementándose la cedula deportiva que detalle el historial del deportista dentro del deporte de la Gimnasia Federada.

ARTICULO 59. El Comité Ejecutivo de la Federación previa aprobación de su asamblea General respectiva, dictara el reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la cedula Deportiva.

ARTICULO 60. Todos los clubes afiliados a la Federación están obligados a inscribir la nómina de sus deportistas sin excepción. El atleta que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro de la Gimnasia Federada Nacional.





ARTÍCULO 61. El incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO VIII

REGIMENES VINCULANTES CON LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ELECCIONARIO

ARTÍCULO 62. La Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la misma, cuyo proceso está a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, con base al Reglamento emitido para el efecto, quienes desempeñaran sus funciones en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 63. También el Tribunal Electoral del Deporte Federado, tiene a su cargo el proceso de elección de cargos de Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, y también los procesos de elección de los miembros de los Comités Ejecutivos y Órganos Disciplinarios, de las Asociaciones Municipales de Gimnasia quienes desempeñaran sus funciones en forma ad-honorem.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 64. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, los bienes inmuebles que sean de su propiedad o los posea en uso o usufructo.

Además, los bienes muebles, patrocinios, donaciones, alquileres y ventas de cualquier tipo relacionados con el deporte.

ARTÍCULO 65. También es parte del Patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que provengan de recursos económicos aportados por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco e ingresos provenientes por conceptos de inscripciones, matriculas de atletas federados, inscripciones de eventos internacionales realizados en el país e inscripciones en





eventos nacionales. Las donaciones legados, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el estado, las Municipalidades, Entidades Autónomas y Personas Jurídicas o individuales.

ARTÍCULO 66. Presupuesto. Los ingresos que obtenga la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

66.1 Hasta el veinte (20) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.

66.2 Hasta el treinta (30) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.

66.3 Hasta un mínimo del cincuenta (50) por ciento para promoción deportiva a nivel nacional.

ARTÍCULO 67. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTÍCULO 68. La Federación verificara o podrá auditar cuando considere necesario los ingresos y egresos de las asociaciones estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

ARTÍCULO 69. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de un mil quetzales (Q.1000.00), los podrá autorizar el presidente del Comité Ejecutivo dando cuenta del mismo en la sesión del Comité Ejecutivo.

El ante Proyecto de presupuesto lo aprobara la Asamblea General de Gimnasia

CAPITULO III

CONTROL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ARTÍCULO 70. Corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas realizar la fiscalización de la ejecución presupuestaria y de las





cuentas de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia y en las cuentas de sus respectivas Asociaciones Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 71. Obligaciones. Todas las personas que manejen fondos en la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia y en las Asociaciones Departamentales y Municipales, que la integran, están obligadas a rendir cuentas del movimiento contable de la Federación y de sus entidades, dentro del mes siguiente al que corresponda la liquidación respectiva. La documentación contable que corresponda a la liquidación que se rinda, debe conservarse en las oficinas de la Federación.

ARTÍCULO 72. Publicación. Los Estados Financieros de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se publicaran gratuitamente en el Diario Oficial al finaliza el ejercicio fiscal correspondiente, según el plazo que dicta la ley.

ARTÍCULO 73. Autorizaciones. Todos los gastos en que incurra la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, serán autorizados por la Gerencia General y aprobados por el Comité Ejecutivo de la misma, y en la misma forma por los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales y Municipales que integren la Federación.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, también está encargada de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia y sus correspondientes Asociaciones Departamentales y Municipales.

TITULO IX

CAPITULO ÚNICO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 75. FUENTES DE INFORMACIÓN: la fuente de información oficial, será la página www.federaciondegimnasiaguatemala.com, la página de Facebook, los comunicados oficiales emitidos por el Comité Ejecutivo y otros medios masivos de difusión oficiales de la Federación. Los encargados de dar información, coordinar actividades de prensa y todo lo relativo a las noticias de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, serán la Dirección técnica y los miembros del Comité Ejecutivo designados para el efecto.





ARTICULO 76. Reconocimiento. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia reconoce las credenciales extendidas por las diferentes instituciones de prensa deportiva reconocidas legalmente tanto Nacional como Internacionalmente, el cual les dará derecho a sus titulares a ingresar a todos los eventos programados, tanto nacionales como internacionales en localidades asignadas para el efecto gratuitamente.

ARTICULO 77. Derechos de transmisión. Los derechos de transmisiones de radio y televisión de los eventos Deportivos Nacionales e Internacionales serán otorgados por la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, bajo cuyo control se realice el evento y los ingresos que produzcan pasaran a formar parte del patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 78. Obligación de informar. La Federación y las entidades que la integran, tienen la obligación legal de proporcionar la información enmarcada en la Ley de Libre Acceso a la Información.

ARTÍCULO 79. El delegado que participe en un evento internacional, puede informar oficialmente a la prensa deportiva de las actividades que se desarrollen y de los resultados que se obtengan, no así en el caso se emitir opinión sobre problemas que afecten a la Federación.

TITULO X

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 80. La participación de atletas seleccionados, Jueces, delegados y personal de apoyo para la competición en eventos internacionales de su respectiva disciplina deportiva, que se lleve a cabo en el extranjero, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 81. Juramentación y aval para selecciones que participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna la Federación, que se refieren en el artículo anterior, corresponde su autorización al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala expedir el aval y juramentar a los atletas.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectiva debe transmitirse al Comité Olímpico Guatemalteco.





ARTICULO 82. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

ARTICULO 83. Para poder salir a participar en un intercambio, todo atleta deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG–, COG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

ARTICULO 84. Todo atleta que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo.

ARTICULO 85. Toda delegación que en representación del deporte nacional de Gimnasia que compita en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el deporte de Gimnasia de conformidad con lo regulado en la ley nacional para el Desarrollo de la cultura física y del Deporte, de los otros delegados.

Guatemala
país ganador

CAPITULO I

INTEGRACION DE REPRESENTACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 86. Los deportistas que integren representaciones nacionales de Gimnasia que participen en competencias oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional, serán propuestos al Comité Ejecutivo de la Federación por la Dirección técnica de la misma entidad.

ARTÍCULO 87. El Comité Ejecutivo de la Federación designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la comitiva nacional que represente a la Federación en un evento nacional.

ARTÍCULO 88. El Comité Ejecutivo aprobará las bases de competencia en eventos nacionales para la participación de los atletas de las asociaciones departamentales.





CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS
QUE REPRESENTEN A GUATEMALA

ARTÍCULO 89. Pueden representar a la Federación en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, ya sea directamente o por intermedio de sus Asociaciones Departamentales, Municipales y los extranjeros que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y que se encuentren afiliados a la Federación.

ARTÍCULO 90. Los deportistas que representen a la Federación en eventos internacionales además de cumplir con los entrenamientos, deben presentar certificado médico extendido por el Departamento Médico de Ciencias Aplicadas al Deporte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPITULO III
COLORES DE UNIFORMES

ARTÍCULO 91. El azul y el blanco son los colores de uso preferencial para los deportistas que representen al deporte Guatemalteco en eventos internacionales tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CAPITULO IV
DISTINCIONES, PREMIOS Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 92. Es facultad del Comité Ejecutivo de la Federación, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personas particulares o entidades, que contribuyan efectivamente en el desarrollo de las actividades deportivas de la Federación.





ARTÍCULO 93. En situaciones especiales el Comité Ejecutivo de la Federación tiene facultad de otorgar diplomas o reconocimientos, a personas de la organización federada o ajena a la misma, que por sus méritos se largan acreedores a dichas distinciones.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, queda facultada para emitir los reglamentos o dictar los acuerdos, que desarrollen las disposiciones normadas en el presente Estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO 95. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificativos que le ocasionen el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 96. Los presentes Estatutos fueron avalados por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia.

ARTÍCULO 97. El órgano disciplinario de la Federación, emitirá el reglamento correspondiente a seis meses después de aprobado el presente estatuto, el reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 98. El presente estatuto entrara en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 83/82-CE-CDAG de fecha 28 de mayo de 1982 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y de más leyes y reglamentos que se opongan al presente.





ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE." Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GIMNASIA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA Y SIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

L. CDA. GADYS DE LA TORRE ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL

CDAG

